



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS

RECURRENTE:

MARIANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

COMISIONADA PONENTE.

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los expedientes RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019 Y , RR.IP.1777/2019, interpuestos por Mariana Sánchez Sánchez, en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema de Transporte Colectivo, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

EXPEDIENTE RR.IP.1763/2019

(1)

I. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0325000056619 a través de la cual la particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“... ”

El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- *Tipo de adquisición de los dos trenes*
- *¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo?*
- *Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial*
- *Fecha de compra de los trenes*
- *Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



- Versión pública del contrato
- Costo por tren
- Ministraciones
- Proyecto ejecutivo
- Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.
- ¿se comprarán más trenes?
- Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes
..." (Sic)

II. El veintiuno de abril de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio UT/1701/2019, del cuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente;

"...

"El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren Quetzalcóatl, que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- Tipo de adquisición de los dos trenes
- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga?
- Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial
- Fecha de compra de los trenes
- Acta de fallo y el fallo del proceso de compra
- Versión pública del contrato
- Costo por tren
- Ministraciones
- Proyecto ejecutivo
- Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.
- ¿se comprarán más trenes?
- Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes."

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GACS/54100/2326/2019 de fecha 04 de abril de 2019, el Mtro. Sergio González Hernández, Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, señala lo siguiente:

"...da contestación a la solicitud de información pública que nos ocupa, de la siguiente manera:

- Tipo de adquisición de los dos trenes



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.*1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga?
- Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial
- Fecha de compra de los trenes
- Acta de fallo y el fallo del proceso de compra
- Versión pública del contrato
- Costo por tren

1

La información relativa a estos cuestionamientos se encuentra contenida en la documentación que se proporciona y que hace un **total de 65 fojas útiles...."**

Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.71000/DMMR/2019/0734 de fecha 02 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Mantenimiento de Material Rodante, señala lo siguiente:

"...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente al tren Quetzalcóatl."

Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra ubicada en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Colonia Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el **recibo de pago por el excedente de 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N)**, lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/03-08/2016 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México' "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" que señala lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

*Lo anterior es así, por los fundamentos y motivos-antes señalados, y considerando como antecedente la discusión llevada a cabo por el ACUERDO 2016/SEIV/1 del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, **durante la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2016**, descritos en el presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado Órgano de Transparencia.*

*Con fecha **06 de marzo de 2019**, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública correspondiente a las solicitudes de información pública con número de folio 041600026219, **041600026419**, 041600026519, 041600026619, 041600026719, 041600026819, 041600026919, 041600027019, 041600027119, 0416000267019 misma que puede verificar en el Link de la información solicitada, contiene datos personales.
..."(SIC)*

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:



EXPEDIENTE:
 RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019
 RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Tabla de disponibilidad y costos del soporte material

Definición de abreviaturas:
 Folio: 102100134479 Proceso: 102100134479 Sistema de información: 102100134479
 V. (Verificar Detalle): 1

Modalidad de entrega:

El medio de entrega esperado por el solicitante es: **Electronica** a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PMT

| Descripción del ítem | Cantidad | Costo unitario | Costo total | Costo de envío | Costo de instalación | Costo de mantenimiento |
|---|----------|----------------|-------------|----------------|----------------------|------------------------|
| Consulta directa | | | | | | |
| Ejemplar: 1 req. 44 del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PMT | | | | | | |
| Electronico | 22.00 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otro de acceso | 2.00 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otro de acceso | 1.00 | 0 | 0 | 1.00 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------|---|---|---|---|
| Costo transporte | 22.00 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Costo Revista (desde 26/12/2018) | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Papel | 1.00 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Videoconferencia | 16.50 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Otro | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

Permita costos en cero.

Comentario para el solicitante



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019,RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren Quetzalcóatl, que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro.

Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- Tipo de adquisición de los dos trenes •¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo?*
- Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial*
- Fecha de compra de los trenes*
- Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*
- Versión pública del contrato*
- Costo por tren*
- Ministraciones*
- Proyecto ejecutivo •Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.*

¿se comprarán más trenes?

Beneficio obtenidos con la compra de estos dos trenes

con fecha 11 de abril del año en curso se recibió notificación de entrega de la información con fecha 25 de abril se recogió la información en el domicilio señalado por la dependencia.

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

AGRAVIO: Información incompleta

A la dependencia le falto contestar la siguiente información solicitada:

•Proyecto ejecutivo

-Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.

-¿se comprarán más trenes? •Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes

IV. El catorce de mayo de dos mil diecinueve. ésta Ponencia con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Por otra parte, para que ésta Ponencia cuente con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo, siguiente:

1) Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrada el diez de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual clasificó la información como acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere el oficio en el oficio número UT/1701/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000056619.

2) Muestra representativa sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere en el oficio número UT/1701/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000056619.

3) Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la información que indica, Se puso a disposición del Particular, constante de 66 fojas útiles, según refiere el oficio en el oficio número UT/1701/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0325000056619

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el quince y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve,

EXPEDIENTE RR.IP.1776/2019

(2)

V. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0325000058919, a través de la cual la particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- *Tipo de adquisición de los dos trenes*
- *¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga? •Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial*
- *Fecha de compra de los trenes*
- *Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*
- *Versión pública del contrato*
- *Costo por tren*
- *Ministraciones*
- *Proyecto ejecutivo •Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.*
- *¿se comprarán más trenes? •Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes*

...”(Sic)

VI.-El once de abril de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio UT/1703/2019, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente;



“ ...

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el lineamiento número 7 del A CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDADELLA publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de letra dice lo siguiente:

“7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de forma individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.”

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GACS/54100/2326/2019 de fecha 04 de abril de 2019, el Mtro. Sergio González Hernández, Gerente de Adquisiciones Contratación de Servicios, señala lo siguiente:

“...da contestación a la solicitud de información pública que nos ocupa, manera: de la siguiente

Tipo de adquisición de los dos trenes

- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga?*
- Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial Fecha de compra de los trenes*
- Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*
- Versión pública del contrato*
- Costo por tren*

La información relativa a estos cuestionamientos se encuentra contenida en la documentación que se proporciona y que hace un total de 65 fojas útiles. ...”

Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.: 71000/DMMR/2019/07 4 de fecha 02 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Mantenimiento o de Material Rodante, señala lo siguiente:

“...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente al tren Quetzalcóatl.”

Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra ubicada en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, colonia Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo de pago por el excedente de 106 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N), lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/03-08/2016 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Personales del Distrito Federal d fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" que señala lo siguiente:

...

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que da respuesta a una solicitud de acceso a la información pública con personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emitida mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existente el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entre de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia clasificó como información confidencial así como la fecha de los mis además, la motivación y fundamentación correspondiente."

*Lo anterior es así, por los fundamentos y motivos antes señalados, y con antecedente la discusión llevada a cabo por el ACUERDO 2016/SEIV/1 Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, durante la Quinta Sesión celebrada el 10 de julio de 2016, descritos en el presente asunto al haberse solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado Órgano de Transparencia en términos antes citado
..."(SIC)*

VII. El doce de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Acto o resolución que recurre(2)

notificación de entrega de la información de manera física

Descripción de los hechos

con fecha 25 de marzo del año en curso se ingresó la siguiente solicitud de información:



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

Tipo de adquisición de los dos trenes

-¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga? -Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial

Fecha de compra de los trenes -Acta de fallo y el fallo del proceso de compra

Versión pública del contrato

Costo por tren •Ministraciones

Proyecto ejecutivo

Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.

¿,se comprarán más trenes?

Beneficios obtenidos con la compra de estos trenes

con fecha 11 de abril del año en curso se recibió notificación de entrega de la información con fecha 25 de abril se recogió la información en el domicilio señalado por la dependencia

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

AGRAVIO: Información incompleta

A la dependencia le falto contestar la siguiente información solicitada:

•Proyecto ejecutivo

•Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.

•¿se comprarán más trenes?

•Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes

..."(Sic)

VIII. El catorce de mayo de dos mil diecinueve. ésta Ponencia con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.



De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el dieciséis y diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

EXPEDIENTE RR.IP.1777/2019

(3)

IX. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio **0325000058819**, a través de la cual la particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- *Tipo de adquisición de los dos trenes*
- *¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga?*
- *Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial*
- *Fecha de compra de los trenes*
- *Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*
- *Versión pública del contrato*
- *Costo por tren*
- *Ministraciones*
- *Proyecto ejecutivo*
- *Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.*
- *¿se comprarán más trenes?*
- *Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes*

...” (Sic)

X. El once de abril de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019,RR.IP.1776/2019
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



UT/1702/2019, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente;

"...

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el lineamiento número 7 del AVISO POR CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2014 dice lo siguiente:

"La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender de forma individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran requerimiento de información."

Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GACS/54100/2326/2019 de 1 abril de 2019, el Mtro. Sergio González Hernández, Gerente de Adquisiciones y C de Servicios, señala lo siguiente:

"...da contestación a la solicitud de información pública que nos ocupa, de la siguiente manera:

- Tipo de adquisición de los dos trenes
- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga?
- Publicación de las bases,
versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial Fecha de compra de los trenes Acta de fallo y el fallo del proceso de compra Versión pública del contrato Costo por tren

La información relativa a estos cuestionamientos se encuentra contenida en la documentación que se proporciona y que hace un total de 65 fojas útiles....

Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.71000/DMMR/2019/0734 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Mantenimiento Rodante, señala lo siguiente:

...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente del tren Quetzalcóatl."

Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 foja lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Col C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo de pago por el ex 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N), lo anterior se funda en el artículo PRIMERO



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



del ACUERDO 1072/50/03-08/2016 emitido por el Instituto d la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de 1 agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" que señala lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo e la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente."

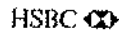
Lo anterior es así, por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente la discusión llevada a cabo por el ACUERDO 2016/SEIV/1 del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2016, descritos en el presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado Órgano de Transparencia.

..."(SIC)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligad acompañó el recibo d pago de derechos



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS
Forma de pago: **Monedas**

COMPROBANTE DE PAGO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio de solicitud: 017993644794 Fecha de pago: 02/05/2019

DATOS DEL SOLICITANTE
Solicitante: Mariana Sánchez Morales

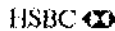
DATOS DEL RECEPTOR
Nombre: Gobierno del Estado de Yucatán / Secretaría de Finanzas del Estado Federal / Tesorería del Estado de Yucatán
Dirección: Calle 144 por el lado sur de la 304, 50000, San Felipe Yucatán, Yucatán, México

| Cantidad | Moneda | Cantidad | Importe |
|----------|--------|----------|---------|
| 1.00 | MXN | 0 | 0.00 |
| 0 | | | 0 |

Total a pagar (Moneda Nacional): 0.00

Forma de pago: Efectivo () Cheque HSBC () Portal HSBC www.hsbc.com.mx ()

DATOS PARA EL BANCO
Nombre del Servicio: Tesorería del Estado de Yucatán
Clave del servicio: 6384 TAN: 3500
Referencia: 1:0274000000143303293



FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS
Forma de pago: **Monedas**

COMPROBANTE DE PAGO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Folio de solicitud: 227000000000 Fecha de pago: 22/05/2019

DATOS DEL SOLICITANTE
Solicitante: Mariana Sánchez Morales

DATOS DEL RECEPTOR
Nombre: Gobierno del Estado de Yucatán / Secretaría de Finanzas del Estado Federal / Tesorería del Estado de Yucatán
Dirección: Calle 144 por el lado sur de la 304, 50000, San Felipe Yucatán, Yucatán, México

| Cantidad | Moneda | Cantidad | Importe |
|----------|--------|----------|---------|
| 0.00 | MXN | 0 | 0.00 |
| 0 | | | 0 |

Total a pagar (Moneda Nacional): 0.00

Forma de pago: Efectivo () Cheque HSBC () Portal HSBC www.hsbc.com.mx ()

DATOS PARA EL BANCO
Nombre del Servicio: Tesorería del Estado de Yucatán
Clave del servicio: 6384 TAN: 3500
Referencia: 1:0274000000143303293

XI El nueve de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“
...
Acto o resolución que recurre
notificación de entrega de la información de manera física

Descripción de los hechos

con fecha 25 de marzo del año en curso se ingresó la siguiente solicitud de información:



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anunció la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- Tipo de adquisición de los dos trenes
- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga?
- Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial
- Fecha de compra de los trenes
- .Acta de fallo y el fallo del proceso de compra
- Versión pública del contrato
- Costo por tren •Ministraciones
- Proyecto ejecutivo
- Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1. •¿,se comprarán más trenes?
- Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes

Con fecha 11 de abril del año en curso se recibió notificación de entrega de la información con fecha 25 de abril se recogió la información en el domicilio señalado por la dependencia

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

AGRAVIO: Información incompleta

A la dependencia le falto contestar la siguiente información solicitada:

- Proyecto ejecutivo
- Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.
- ¿se comprarán más trenes?
- Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes

XII. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, ésta Ponencia con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el veintidós y veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

XIII. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado ingreso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el Oficio UT/2518/2019 de la misma fecha y sus anexos, suscrito por la Encargada de Despacho de la Gerencia Jurídica en los siguientes términos, suscrito por la Encargada de Despacho de la Gerencia Jurídica, mediante el cual presenta sus manifestaciones, y alegatos, ofrece pruebas de su parte y remite diligencias para mejor proveer, solicitando la acumulación del presente recurso de revisión, en los siguientes términos.

“... ”

La información relativa a estos cuestionamientos se encuentra contenida en la documentación que se proporciona y que hace un total de 65 fojas

Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref. 71000/DMMR/2019/0734 de fecha 02 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Mantenimiento de Material Rodante, señala lo siguiente:

“...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente al tren Quetzalcóatl.”

*Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra ubicada en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Colonia Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, **el recibo de pago por el***



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



excedente de 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N), lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/0308/2016 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL" que señala lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio: Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que la Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, la motivación y fundamentación correspondiente." de la información, que el Comité de Transparencia realizó incluyendo

Lo anterior es así, por los fundamentos y motivos antes señalados, y considerando como antecedente la discusión llevada a cabo por el ACUERDO 2016/SEIV/1, del Comité de Transparencia la del Sistema de Transporte Colectivo, durante la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2016, descritos en el presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados como de acceso restringido por el citado Órgano de Transparencia.

...

II.- ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES

1.- Para evitar dictar resoluciones contradictorias, y sobre todo dar seguridad jurídica completa a las partes, al lograr que se dicte una sola resolución, en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas, resulta dable en caso que nos ocupa, se acumulen diversos expedientes al que se actúa

2.- Lo anterior, en razón de que la sustancia de la solicitud de información pública con el folio 0325000056619, es idéntica a las sustancias de las solicitudes de información



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



pública con los folios 0325000058819, y 0325000058919; siendo el caso: que en todas las solicitudes, las formuló la misma persona; es decir, la C. Mariana Sánchez.

3.- Bajo es inteligencia, se solicita a ese H. Instituto, se le acumulen al expediente R.IP.1763/2019, los expedientes RR.IP.1776/2019, y RR.IP.1777/2019, al haber sido impugnadas por la C. Mariana Sánchez, las respuestas de las solicitudes de información pública con los folios 0325000056619, 0325000058919, y 0325000058819, respectivamente, por las razones antes expuesta..

4.- Sirve de apoyo el siguiente criterio:

"ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES POR LITISPENDENCIA. ES VÁLIDO Y LEG L QUE SEA EL RESOLUTOR QUIEN ESTRUCTURE SU RESOLUCIÓN, ATENTO A LAS CONDI IONES DE LOS LITIGIOS SUBSUMIDOS, YA QUE TODOS LOS PLANTEAMIENTOS QUEDAN RE UELTOS EN UN MISMO FALLO Y LO RELEVANTE ES QUE SE PRONUNCIE SOBRE TODAS L S CUESTIONES PLANTEADAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

...

III.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO.- El agravio del ahora recurrente resulta improcedente, al señalar:

"... AGRAVIO: Información incompleta

A la dependencia le fallo contestar la siguiente información solicitada:

- Proyecto ejecutivo
- Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a
- ¿se comprarán más trenes?
- Beneficios obtenidos con la compra de estos trenes.

I. Para demostrar la improcedencia de los argumentos del ahora recurrente, y lograr claridad en el tema, resulta conveniente acotar que el procedimiento en lo general, para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, de la siguiente forma:

II.- De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás aplicables, cualquier persona puede acceder a la anterior información, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a toda información pública en posesión de los sujetos obligados; que de forma enunciativa mas



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



no limitativa, se describen: archivo, registro o dato contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los sujetos obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido calificada como de acceso restringido, por otra parte, el precepto 4 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de emitir al gobernado extender su derecho hasta el límite de tachar de irregulares las respuestas primigenias, sin ningún fundamento.

III.- Para mejor proveer del asunto, se reproducen los antecedentes del asunto que nos atañe:

A) Con fecha 22 de marzo del año 2019, se recibió solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEXDF, a la cual se le asignó el número de folio 0325000056619, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

"El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren Quetzalcóatl, que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro.

Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:

- *Tipo de adquisición de los dos trenes*
- *¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo?*
 - *Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial*
 - *Fecha de compra de los trenes*
 - *Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*
 - *Versión pública del contrato*
 - *Costo por tren*
 - *Manifestaciones*
 - *Proyecto ejecutivo*
 - *Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea*
 - *¿se comprarán más trenes?*
 - *Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes".*

B) Con fecha 4 de abril del año 2019, mediante oficio número UT/1701/19, el responsable de la Unidad de Transparencia de ese entonces, emitió respuesta a la solicitud de información pública con el folio 0325000056619, de la siguiente forma:

"...da contestación a la solicitud de información pública que nos ocupa, de la siguiente manera:

- *Tipo de adquisición de los dos trenes*



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



- ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por del Distrito Federal, se eroga?
- Publicación de las bases, versión electrónica de Gaceta Oficial
- Fecha de compra de los trenes
- Acta de fallo y el fallo del proceso de compra
- Versión pública del contrato
- Costo por tren

La información relativa a estos cuestionamientos se encuentra en la documentación que se proporciona y que hace un total de 65 fojas a contenida en la olas útiles...."

Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.:71000/DMMR/201970734 fecha 02 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Material Rodante, señala lo siguiente:

"...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente al tren Quetzalcóatl."

Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo por el excedente de 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N.). lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/03 -08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la gaceta Oficial de la Ciudad de México.

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

En el caso particular, la información que se le entregó de forma anexa al oficio Ref.:71000/DMMR/2019/0734, de fecha 2 de abril de año 2019, misma que se le notificó al ahora recurrente, se advierte:

- Tipo de adquisición de los dos trenes:

Los trenes NM-16 se adquirieron bajo la modalidad de licitación pública internacional.

- Proyecto ejecutivo:

A efecto de dar atención, le comunico que debido al tipo de Información solicitada ésta se encuentra a su disposición para consulta en el área de la Coordinación de



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Programación y Evaluación, ubicada en Av. Ticomán 199 Col. Lindavista C.P. 07300
Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas
del 02 al 08 de abril del presente año.

- ¿Se comprarán más trenes?

El contrato actual ampara la adquisición de 10 trenes.

- *Beneficios obtenidos.*

En los rubros de seguridad y confort en el traslado de los pasajeros se tendrán beneficios notables, al contar con un parque vehicular que cuente con una mejor disponibilidad de trenes que permita asegurar el cumplimiento del polígono de carga evitando aglomeraciones por falta de trenes mejorando la experiencia de viaje (confort) del usuario y que en caso de fallas en algún o algunos trenes se cuente con trenes de reserva para cumplir con el servicio, asimismo no se generarán condiciones de riesgo y desalojos que se realicen por fallas durante el servicio.

Adicionalmente se estima tener beneficios por la reducción de costos de mantenimiento.

....

IV.- Bajo esa inteligencia, como se puede advertir del simple contraste efectuado entre los agravios, con la respuesta impugnada, se verifica que contrariamente a lo que aduce el ahora recurrente, sí se le entregó la información, consistente en:

- *Proyecto ejecutivo*
- *Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1*
- *¿se comprarán más trenes?*
- *Beneficios obtenidos con la compra de estos trenes.*
-

A mayor abundamiento, la anterior información se otorgó, conforme a lo siguiente:

A) En efecto, se le hizo del conocimiento que el proyecto ejecutivo, quedaba a su disposición en consulta directa, dado el cumulo de información, lo cual no le causa agravio, toda vez que la ley permite dicha modalidad, en su artículo 207, que a la letra establece:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada determine el sujeto obligado, en casos en que la información se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos poner a disposición del solicitante la información en consulta directa de acceso restringido."



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y AGUMULADOS



B) Asimismo, respecto a la pregunta de que si se comprarán más trenes, se le clarificó al solicitante que se compraron 10 trenes, y en dicha compra, se incluyeron los 2 trenes por los que preguntó el ahora recurrente.

C) Referente a los beneficios de la compra, se le señaló que los beneficios serían en los rubros de seguridad y confort, así como en el mantenimiento de los trenes.

V. Con lo que quedó de manifiesto, que la respuesta que se brindó, no le causa agravio al ahora recurrente, ya que la misma se atendió bajo el principio de buena fe, previsto en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo 219 de la ley de la materia, el cual establece que se entregarán únicamente los documentos que obren en poder de los sujetos obligados, sin estar obligados a presentarla conforme al interés del particular. Es decir, se entregó la información en el estado que obra en los archivos.

VI.- **Conclusión.** Por todo lo anterior, ha quedado acreditada la insuficiencia del agravio que se combate, al no haber precisado el ahora recurrente argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta, ni haber atacado los fundamentos legales y consideración del propio sentido de la respuesta, por lo que lo procedente, es que ese H. Institutito. De validez de la respuesta de la solicitud de información pública 0325000056619, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo la siguiente tesis: "AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios recurrentes no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. Amparo en revisión 666/70. Lara, Municipio de Angostura, Edo. de Sinaloa. 24 de agosto de 1970. Unanimidad de 5 votos del Rfo Rodríguez Secretaria: Fausta Moreno Flores. 393994. 38. Segunda Sala. Séptima É 1995. Tomo VI, Parte SCJN, Pág. 25. -1".

IV.- DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

A) Por lo que hace a la copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del A Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Colectivo, celebrada el día de julio de dos mil dieciséis, por medio del oficio de información como acceso restringido en su modalidad de confidencial, oficio número UT/1701/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública folio 0325000056619.

Al respecto, adjunto copia de la Quinta Sesión Extraordinaria Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrada el diez de julio de dos mil dieciséis, la cual sirvió como fundamento para clasificar los datos personales contenidos en el contrato,



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



consistente en los folios de las credenciales con las cuales se identificaron los representantes del proveedor.

B) Muestra representativa sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere en el oficio número UT/1701/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 032500056619.

Sobre el particular, adjunto el contrato STC-GACS/CCE-MIMP-4033/2016. "ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y PUESTA EN SERVICIO DE 10 TRENES DE 9 CARROS CADA UNO DE RODADURA NEUMÁTICA, PARA LA LÍNEA DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO", en el que se clasificaron los folios de las credenciales con las cuales se identificaron los representantes del proveedor.

C) Finalmente, en lo relativo a la copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la información que indica, se puso a disposición del particular, constan e en 66 fojas útiles, según refiere el oficio número UT/1701/2019, de fecha cuatro de abril de dos mil 2019, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 032500056619; adjunto la información solicitada.

..."(Sic)

XIV.- Asimismo con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el Sujeto obligado ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio UT/2516/2019 de la misma fecha, mediante el cual el realiza sus manifestaciones y alegatos y presenta pruebas de su parte, además solicita la acumulación del presente medio de impugnación, en los mismos términos del Oficio UT/2518/2019

XV. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio UT/2517/2019 de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado, presenta sus manifestaciones y alegatos y ofrece pruebas de su parte, y solicita además la acumulación del presente medio de impugnación, en los mismos términos del oficio UT/2518/2019

ACUMULACION



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



XVI. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, ésta Ponencia, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresando sus alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Igualmente, del estudio y análisis efectuado por la Ponencia, se desprendió que existe identidad de partes, asimismo que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de la materia ordenó la acumulación de los expedientes **RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019 y RR.IP.1777/2019**, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo, en atención a lo establecido en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se tiene por atendida la diligencia para mejor proveer, conforme a lo requerido en el acuerdo de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve, se hace del conocimiento de las partes que las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, como diligencias para mejor proveer, quedan bajo el resguardo de ésta Ponencia y no obrarán en el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo notificado a las partes el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

XVII. El siete de junio de dos mil diecinueve, ésta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, hizo del conocimiento la elaboración de una respuesta complementaria, del estudio realizado a las constancias que existen en el presente recurso de revisión, no se encontraron elementos idóneos que satisfagan todos y cada uno de los requerimientos de la parte recurrente y por tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Por lo que, efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen los planeamientos del recurrente, es necesario precisar que mediante oficio UT/2516/2019, de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve y sus anexos, el Sujeto Obligado, dando respuesta únicamente a los planteamientos identificados con los numerales 1,11 y 12.

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.

| SOLICITUD | RESPUESTA COMPLEMENTARIA |
|--|---|
| <p>“... El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:</p> | <p>el Oficio UT/2518/2019 Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.:71000/DMMR/201970734 fecha 02 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Material Rodante, señala lo siguiente: “...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente al tren</p> |



| | |
|---|---|
| <p>1.-Tipo de adquisición de los dos trenes</p> | <p>Quetzalcóatl."</p> <p>Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo por el excedente de 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N.). lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/03 -08/2016, emitido por el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.</p> <p>...</p> <p>En el caso particular, la información que se le entregó de forma anexa al oficio Ref.:71000/DMMMR/2019/0734, de fecha 2 de abril de año 2019, misma que se le notificó al ahora recurrente, se advierte:</p> <p>1.-Tipo de adquisición de los dos trenes:</p> <p>Los trenes NM-16 se adquirieron bajo la modalidad de licitación pública internacional.</p> <p>Proyecto ejecutivo:</p> <p><u>A efecto de dar atención, le comunico que debido al tipo de información solicitada ésta se encuentra a su disposición para consulta en el área de la Coordinación de Programación y Evaluación, ubicada en Av. Ticomán 199 Col. Lindavista C.P. 07300 Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00</u></p> |
|---|---|



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR/JP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



| | <u>horas del 02 al 08 de abril del presente año.</u> |
|---|--|
| 2.-¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se eroga? | 2.- |
| 3.-Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial | 3.- |
| 4.-Fecha de compra de los trenes | 4.- |
| 5.-Acta de fallo y el fallo del proceso de compra | 5.- |
| 6.-Versión pública del contrato | 6.- |
| 7.-Costo por tren | 7.- |
| 8.-Ministraciones | 8.- |
| 9.-Proyecto ejecutivo | 9.- |
| 10.-Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1. | 10.- |
| 11.-¿se comprarán más trenes? | <u>11.- ¿Se comprarán más trenes?</u> El contrato actual ampara la adquisición de 10 trenes. |
| 12.-Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes ..." (Sic) | 12.- Beneficios obtenidos. En los rubros de seguridad y confort en el traslado de los pasajeros se tendrán beneficios notables, al contar con un parque vehicular que cuente con una mejor disponibilidad de trenes que permita asegurar el cumplimiento del polígono de carga evitando aglomeraciones por falta de trenes mejorando la experiencia de viaje (confort) del usuario y que en caso de fallas en algún o algunos trenes se cuente con trenes de reserva para cumplir con el servicio, asimismo no se generarán condiciones de riesgo y desalojos que se realicen por fallas durante el servicio. |



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



| | |
|--|--|
| | <p><i>Adicionalmente se estima tener beneficios por la reducción de costos de mantenimiento.</i></p> |
|--|--|

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se observa que el recurrente se inconformó porque en la respuesta del Sujeto Obligado, fue de manera deficiente e incompleta la información, atendiéndolos de la siguiente manera:

De acuerdo con el panorama anterior, ésta Ponencia considera que el estudio relativo a determinar si se cumplió con la entrega de la información solicitada por la particular cumplió con lo requerido.

De esa manera, resulta procedente señalar que al presentar sus manifestaciones, el Sujeto Obligado indico que, durante la sustanciación del presente recurso de revisión remitió el oficio Ref: 71000/DMMR/2019/0734, de fecha 2 de abril de dos mil diecinueve, al hoy recurrente, a través del cual pretendió dar atención a su solicitud de información pública, anexando la siguiente documentación:

"....

el Oficio UT/2518/2019

Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.:71000/DMMR/20190734 fecha 02 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Material Rodante, señala lo siguiente:

"...anexo la información que compete a esta Dirección a mi cargo, particularmente al tren Quetzalcóatl."

Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se en Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Centro C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo por el excedente de 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N.). lo anterior se fundamenta en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/03 -08/2016, emitido por



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



el Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de fecha 15 de agosto de 2016, publicado en la gaceta Oficial de la Ciudad de México.

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERAN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

...

En el caso particular, la información que se le entregó de forma anexa al oficio Ref.:71000/DMMMR/2019/0734, de fecha 2 de abril de año 2019, misma que se le notificó al ahora recurrente, se advierte:

- 1.-Tipo de adquisición de los dos trenes:

Los trenes NM-16 se adquirieron bajo la modalidad de licitación pública internacional.

- Proyecto ejecutivo:

A efecto de dar atención, le comunico que debido al tipo de Información solicitada ésta se encuentra a su disposición para consulta en el área de la Coordinación de Programación y Evaluación, ubicada en Av. Ticomán 199 Col. Lindavista C.P. 07300 Alcaldía Gustavo A. Madero Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas del 02 al 08 de abril del presente año.

- 11.- ¿Se comprarán más trenes?

El contrato actual ampara la adquisición de 10 trenes.

- 12.- Beneficios obtenidos.

En los rubros de seguridad y confort en el traslado de los pasajeros se tendrán beneficios notables, al contar con un parque vehicular que cuente con una mejor disponibilidad de trenes que permita asegurar el cumplimiento del polígono de carga evitando aglomeraciones por falta de trenes mejorando la experiencia de viaje (confort) del usuario y que en caso de fallas en algún o algunos trenes se cuente con trenes de reserva para cumplir con el servicio, asimismo no se generarán condiciones de riesgo y desalojos que se realicen por fallas durante el servicio.

Adicionalmente se estima tener beneficios por la reducción de costos de mantenimiento.
..."(Sic)

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega del oficio, Ref:71000/DMMMR/2019/0734, de fecha 2 de abril de dos mil diecinueve, (respuesta complementaria), el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos, pues omitió pronunciarse respecto del requerimiento identificados con los numerales 2.- (¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP. 1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



erogo?)3.-(*Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial*), 4.-(*Fecha de compra de los trenes*),5.-(*Acta de fallo y el fallo del proceso de compra*), 6.- (*Versión pública del contrato*), 7.(*Costo por tren*),8.-(*Ministraciones*), por las razones previamente señaladas, ésta Ponencia determinó que con la respuesta complementaria, únicamente respondió a los numerales 11.- (*¿Se comprarán más trenes?*) y 12.- (*Beneficios obtenidos*), Por lo que no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular, toda vez que omitió pronunciarse respecto de los numerales 9.-(*Proyecto ejecutivo*) y 10.-(*Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1*), aunado a que no existen constancias de que se le haya notificado a la hoy recurrente.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, mismas que se detallan en el Resultado II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|--|
| <p>“... El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro.</p> <p>Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:</p> <p>1.-Tipo de adquisición de los dos trenes</p> <p>2.-¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo?</p> <p>3.-Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial</p> <p>4.-Fecha de compra de los trenes</p> <p>5.-Acta de fallo y el fallo del proceso de compra</p> <p>6.-Versión pública del</p> | <p>el Oficio UT/2518/2019</p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que por oficio GACS/54100/2326/2019 de 1 abril de 2019, el Mtro. Sergio González Hernández, Gerente de Adquisiciones y C de Servicios, señala lo siguiente:</p> <p>“...da contestación a la solicitud de información pública que nos ocupa, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de adquisición de los dos trenes • ¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo? • Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial Fecha de compra de los trenes Acta de fallo y el fallo del proceso de compra Versión pública del contrato Costo por tren <p>La información relativa a estos cuestionamientos se encuentra contenida en la documentación que se proporciona y que hace un total de 65 fojas útiles....</p> <p>Asimismo, hago de su conocimiento que por oficio Ref.71000/DMMR/2019/0734 de abril de 2019, el Ing. Vicente López Serrano, Director de Mantenimiento Rodante, señala lo siguiente:</p> <p>...anexo la información que compete a</p> | <p>“... Acto o resolución que recurre(2)</p> <p>notificación de entrega de la información de manera física</p> <p>Descripción de los hechos con fecha 25 de marzo del año en curso se ingresó la siguiente solicitud de información: El pasado 16 de marzo del año en curso, Jefatura de Gobierno anuncio la puesta en marcha del tren que es uno de los dos nuevos trenes que recorrerán la línea 1 del metro. Al respecto, me permito solicitar la siguiente información:</p> <p>1.-Tipo de adquisición de los dos trenes</p> <p>2.--¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo?</p> <p>3.- Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial</p> <p>4.- Fecha de compra de los trenes</p> <p>5.-Acta de fallo y el fallo del proceso de compra</p> <p>6.-Versión pública del contrato</p> <p>7.-Costo por tren</p> <p>8.-Ministraciones</p> <p>9.-Proyecto ejecutivo</p> <p>10.-Estudio de viabilidad para</p> |



| | | |
|---|---|--|
| <p>contrato</p> <p>7.-Costo por tren</p> <p>8.-Ministraciones</p> <p>9.-Proyecto ejecutivo</p> <p>10.-Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.</p> <p>11.-¿se comprarán más trenes?</p> <p>12.-Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes ...” (Sic)</p> | <p>esta Dirección a mi cargo, particularmente del tren Quetzalcóatl.”</p> <p>Por lo anterior, le comento que la información se encuentra disponible en 66 foja lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina que se encuentra Avenida, Arcos de Belén, número 13, Planta Baja, esquina con Calle Aranda, Col C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el recibo de pago por el ex 06 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 (tres pesos 66/100 M.N), lo anterior se funda en el artículo PRIMERO del ACUERDO 1072/50/03-08/2016 emitido por el Instituto d la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal de 1 agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México “</p> <p>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL” que señala lo siguiente: “PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas Ciudad de México, el siguiente Criterio:</p> | <p>que los dos trenes sean destinados a la línea 1.</p> <p>11.-¿,se comprarán más trenes?</p> <p>12.-Beneficios obtenidos con la compra de estos trenes</p> <p>con fecha 11 de abril del año en curso se recibió notificación de entrega de la información con fecha 25 de abril <u>se recogió la información en el domicilio señalado por la dependencia</u></p> <p>Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p>AGRAVIO: Información incompleta</p> <p>A la dependencia le falto contestar la siguiente información solicitada:</p> <p>9.-Proyecto ejecutivo</p> <p>10.-Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1.</p> <p>11.-¿se comprarán más trenes?</p> <p>12.-Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes ...”(Sic)</p> |
|---|---|--|

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folios 0325000056619; 0325000058919 y 0325000058819, del sistema electrónico INFOMEX, de tres oficios UT/1701/2019, UT/1702/2019 Y UT/1703, el primero y tercer de fecha cuatro de abril y el segundo del cinco de abril, todos de dos mil



diecinueve, tres Acuses de recibo de Recursos de revisión con folio RR201903250000006, RR201903250000008 y RR201903250000007, todos de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Formuladas las precisiones que anteceden, ésta Ponencia, procede a analizar el contenido de las respuestas impugnadas a la luz de los agravios formulados por la



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019,RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



parte recurrente, con la finalidad de determinar si las mismas contravinieron disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende la inconformidad del particular.

A este respecto, resulta pertinente señalar que el recurrente no se agravió respecto a la respuesta otorgada a los planteamientos identificados con los números **1.**-*(Tipo de adquisición de los dos trenes)*, **2.**-*(¿Bajo qué capítulo y partida del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, se erogo?)*, **3.**-*(Publicación de las bases, versión electrónica de publicación en la Gaceta Oficial)*, **4.**-*(Fecha de compra de los trenes)*, **5.**-*(Acta de fallo y el fallo del proceso de compra)*, **6.**-*(Versión pública del contrato)*, **7.**-*(Costo por tren)* y **8.**-*(Ministraciones)*, motivo por el cual se debe tener al recurrente por conforme con las respuestas emitidas a estos cuestionamientos, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase:



Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

En este sentido resulta pertinente resaltar que el recurrente únicamente se inconformó con las respuestas con las que fueron atendidas las preguntas identificadas con los numerales **9.**-*(Proyecto ejecutivo)* **10.**-*(Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1)*, **11.**-*(¿se comprarán más trenes?)* y **12.**-*(Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes)* de la solicitud de acceso a la información pública.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende la inconformidad del particular, misma que fue desestimada por ésta Ponencia, al no existir evidencia documental que demuestre que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria a la recurrente, sin embargo proporcionó respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **11.***(¿se comprarán más trenes?)* y **12.***(Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes)*, por lo que esta Ponencia considera ocioso ordenar al Sujeto Obligado proporcionar respuesta sobre estos mismos requerimientos ya que en la en respuesta complementaria el Sujeto Obligado, proporcionó la siguiente información:

11.-¿Se comprarán más trenes?

Respuesta

El contrato actual ampara la adquisición de 10 trenes.

12.- Beneficios obtenidos.

En los rubros de seguridad y confort en el traslado de los pasajeros se tendrán beneficios notables, al contar con un parque vehicular que cuente con una mejor disponibilidad de trenes que permita asegurar el cumplimiento del polígono de carga evitando aglomeraciones por falta de trenes mejorando la experiencia de viaje (confort)



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.JP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



del usuario y que en caso de fallas en algún o algunos trenes se cuente con trenes de reserva para cumplir con el servicio, asimismo no se generarán condiciones de riesgo y desalojos que se realicen por fallas durante el servicio.

Adicionalmente se estima tener beneficios por la reducción de costos de mantenimiento.

En este sentido resulta pertinente resaltar que del contraste realizado entre los planteamientos de la solicitud de acceso a la información pública, contra la información proporcionada por el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria que como ya se menciona fue desestimada, mas sin embargo esta Ponencia, determina que resultaría ocioso, ordenar Sujeto Obligado, que vuelva a proporcionar la información contenida en los requerimientos identificados con los numerales **11**. (*¿se comprarán más trenes?*) y **12**. (*Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes*). Es de advertirse, que el Sujeto recurrido atendió parcialmente el cuestionamiento identificado con el numeral **9** (*Proyecto ejecutivo*), al indicar que esta información la pone en consulta directa dado el cumulo de información requerida, mas sin embargo, omitió pronunciarse respecto del requerimiento identificado con el numeral 10. (*Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1*), cuya omisión le generó inconformidad al particular.

Derivado de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado en las tres solicitudes de acceso a la información pública de mérito acumuladas, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio** en todos recursos ingresados con los folios 0325000056619; 0325000058919 y 0325000058819, *por la falta de respuesta a los requerimientos identificados con los numerales 9.-(Proyecto ejecutivo) 10.-(Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1), 11.-(¿se comprarán más trenes?) y 12.-(Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes)*, en cada una de las solicitudes de información, por lo que se considera conveniente realizar el estudio, de los agravios formulados por el



particular, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Delimitada la *litis* en los términos precedentes, ésta Ponencia procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente en todas las solicitudes de información, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio de los agravios hecho valer por el particular a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el cual se resume en la falta de respuesta a los requerimientos **9.**-*(Proyecto ejecutivo)* **10.**-*(Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1), haciendo mención que los requerimientos ,11.*-*(¿se comprarán más trenes?) y 12.*-*(Beneficios obtenidos con la compra de estos dos trenes), fueron subsanados por el Sujeto obligado.*

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en que le proporcione 9. (Proyecto Ejecutivo) y 10. (Estudio de viabilidad),

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que mediante nueve oficios con número UT/1701/2019, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se le informó al recurrente que la información se encuentra disponible en 66 fojas útiles, por lo que una vez que obre en los archivos de esta oficina el recibo de pago por el excedente de 6 fojas útiles, por la cantidad de \$3.66 /tres pesos 66/100M.N.)



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó el motivo del cobro para la obtención de copias simples, solicitadas por el particular incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 207 segundo párrafo, 208 y 215 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR/IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 215. *En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Capítulo II

De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información **exceda de sesenta fojas**, el sujeto obligado **podrá cobrar la reproducción** de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.*

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

De la Normatividad anterior se desprende que los Sujeto Obligados en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante y en caso de que la reproducción de la información **exceda de**



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019,RR.IP.1776/2019

RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate, cabe hacer mención que el sujeto obligado no se inconformo por el cobro de las copias simples, sino de la falta de respuesta de los planteamientos 9. (Proyecto Ejecutivo) y 10. (Estudio de viabilidad),

Conforme a lo anterior, se debe traer a la vista la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Título Quinto

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Capítulo I
De las deposiciones generales.

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

Artículo 115. *La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

Artículo 116. *La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.*



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019,RR/IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Ahora bien con independencia de lo anterior y toda vez que los documentos solicitados por la parte recurrente pudieran contener información de acceso restringido; por lo que, en caso de que así suceda, el Sujeto Obligado deberá atender lo previsto en los artículos, 90, fracción II, 169, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.***

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Por lo que, del análisis realizado a las diligencias para mejor proveer presentadas por el Sujeto obligado, se desprende que la información solicitada, contiene la siguiente información.

1.- Contrato Administrativo STC-GAS/CCE/-IMP-4033/2016, para la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno, mismo que contiene Nombres



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019,RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y AGUMULADOS



Firmas
Numero de escritura
Domicilio
Nombre de Representantes Legales.
Nombre de proveedores

Asimismo, del análisis al Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrado el primero de julio de dos mil dieciséis, se observó lo siguiente:

“ ...

• Respecto al contrato No. 16-2002/2015, al contener información confidencial, deberá emitirse en versión pública, ya que contiene los siguientes datos:

1. El número del instrumento público, de fecha 021 de agosto del año dos mil quince, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario Público 64 del Distrito Federal, en que el Sistema de Transporte Colectivo, le confirió al Ingeniero Javier Jiménez Alcaraz, entre otras facultades, un poder amplio y general para celebrar el contrato No. 16-2002/2016; el cual, es datos confidencial, ya que es un dato personal identificable o que identifica al Ingeniero de referencia, en términos por lo dispuesto en el artículo 38, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 2. Las firmas autógrafas de los servidores públicos del Sistema de Transporte Colectivo, contenidas en el contrato No. 16-2002/2016, y su Anexo Uno, ya que es un dato personal identificable o que identifica a los servidores públicos de referencia, en términos por lo dispuesto en el artículo 38, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3. Las firmas autógrafas de la apoderada especial de la empresa proveedora, contenidas en el contrato No. 16-2002/2016, y su Anexo Uno, ya que es un dato personal identificable o que identifica a los servidores públicos de referencia, en términos por lo dispuesto en el artículo 38, fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

4.- Diversos datos de las escrituras públicas, con las que la empresa proveedora y su apoderada legal acreditan su personalidad, consistente en: números, fechas, y número del libro de comercio, así como el número de folio de la credencial de elector de la apoderada legal de referencia, así como el domicilio y registro federal de contribuyentes de la empresa en comento, en términos por lo dispuesto en el artículo 38, fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

• Referente a las Resoluciones 184-15, 185-15, 186-15 y 187-15, de fecha 30 de diciembre del año dos mil quince, que conforman el dictamen del laboratorio emitido por



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019, Y ACUMULADOS



la Gerencia de Ingeniería de Nuevos Proyectos, realizado al objeto de compra de dicho contrato, consistente en: "Uniformes para el personal del Sistema de Transporte Colectivo del Ejercicio 2015".

1. Las firmas autógrafas del servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, que emitió las resoluciones en comento, ya que es un dato personal identificable o que identifica a los servidores públicos de referencia, en términos por lo dispuesto en el artículo 38, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal Por lo que se actualizan las hipótesis de la fracción I del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. 3.- Que su divulgación lesiona el interés que protege.

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, clasifico la información de la mediante Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, celebrado con fecha celebrado el primero de julio de dos mil dieciséis, que señalo como referencia para la clasificación de la solicitudes de información pública con folios 0325000056619; 0325000058919 y 0325000058819, Clasificación **por la que no se agravo el recurrente**, ya que acudió a recibir la información contenida en 66 fojas útiles, con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, según sus propias manifestaciones contenidas en los formatos de Acuse de recibo de recurso de revisión, inciso 6 último párrafo.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, dar respuestas a los requerimiento **9 y 10** sin fundar ni motivar su negativa, no cumple con la obligación elemental para considerarlas válidas; al no brindar de certeza al particular sobre si dicha información satisface su interés, por lo que el **único agravo** contenido en los tres recursos de revisión interpuestos ante éste Instituto resultan **parcialmente fundados**, toda vez que no existe pronunciamiento respecto de los numerales **9.- (Proyecto ejecutivo) 10.- (Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1)**



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- *Emita un pronunciamiento fundado y motivado respecto de los requerimientos 9.- (Proyecto ejecutivo) 10.- (Estudio de viabilidad para que los dos trenes sean destinados a la línea 1), contenidos en las solicitudes de información pública*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Éste Instituto, no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo, 254 y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



EXPEDIENTE:

RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019. Y ACUMULADOS



CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE:
RR.IP.1763/2019, RR.IP.1776/2019,
RR.IP.1777/2019, Y ACUMULADOS



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

